grado q no son tan grandes los q el dho obispo de Car
tagena en su obispado manda se lleue, alegando para esto
auer arancel en esta villa de dhos derechos parroquiales
constando lo contrario de la posessiõ de muchos centenares
de años q esta villa tiene en obseruar el arãzel dado por el
dho real consejo de las ordenes y auerse siempre obseruado
y guardado por todos sus antecesores y por el dho tomas anguix
del moral, y no es de dos meses a esta parte q a vsado y vsa
del arãzel q el dho obispo de Cartagena le a dado. y siendo assi
q el suso dho es tal freile de la orden de s. Santiago electo cura
beneficiado por su mag. y debiendo estar a las ordenes y mã
datos suyos como maestre de la dha ordẽ no lo haze, antes
da la jurisdicion al dho obpo de Cartagena, no teniendola
y la quita al dha ordẽ de señor Santiago, y debiendose conte
tar con gozar de las rentas del dho beneficio curado, que balẽ
mas de mill ducados cada vn año, no lo haze, antes q admi
te los arãzeles del obpo de Cartagena con precios tan exce
siuos, que esta esta villa toda muy alterada por la noue
dad q a hecho en lleuar tantos y tan excesiuos derechos
parroquiales. y pida a su mag. y señores de su real consejo de
las ordenes remedie no solo vna exorbitancia tan grãde
sino lo q mas por parte desta villa se le suplicare = y ansi
mesmo el dho concejo dixo que daua este dho poder al dho don
fran.co Laccarri Xaurequi generalmente para todos sus plei
tos y causas assi ciuiles como criminales, mouidos, ó
por mouer que tenga ó tuuiere con qualesquier personas
assi desta villa como de otras qualesquier partes que sean de
fendiendo ó demandando, y en qualquiera dellos parezca
ante los señores de los reales consejos de su mag. tribu
nales audiencias y ante qualesquier justicias que conben
gã assi eclesiasticas como seuilares, y en nonbre deste
dho concejo presente los escritos que conbenga